

Andrés OLLERO, *El Derecho en teoría*, Thomson-Aranzadi. Cizur Menor 2008, 265 pp., 32 €.

Aunque Andrés Ollero ha sido diputado del Partido Popular en el Congreso y ha ocupado diversos cargos políticos, nunca ha interrumpido su labor docente e investigadora que ahora desarrolla en la Universidad Rey Juan Carlos. Más bien ha intensificado ambas actividades, como puede comprobarse asomándose al catálogo de sus publicaciones. Pero, lo cierto, es que faltaba en bibliografía un libro como el que ahora se ha decidido a escribir, esto es, un repaso personal y sistemático que recogiera en conjunto las ideas esbozadas a lo largo de su producción intelectual. Así, *El derecho en teoría* está escrito como si se tratara de un manual, pero puede ser leído también como un ensayo —profundo e incisivo— sobre los temas capitales de la Filosofía del Derecho.

El profesor Ollero se enfrenta a la tarea de definir, antes que nada, el objeto que le ha preocupado a lo largo de su trayectoria profesional: el Derecho, entendido como un objeto con realidad ontológica y existencial propia. En lo que importa a su disciplina, retoma la consideración tradicional de la filosofía del derecho como una vertiente de la filosofía práctica. Asunto, por otra parte, espinoso ya que con la reivindicación de la filosofía del derecho como «praxis», a la manera clásica,

el profesor Ollero se opone expresamente a cierto positivismo que ha ido permeando los ordenamientos jurídicos contemporáneos. En este sentido, frente a la consideración «práctica» de la labor del jurista se levanta el reduccionismo técnico que tiene mucho que ver, como se encargan de demostrar estas páginas, con el predominio de la mentalidad cientificista en campos, en principio, separados de la realidad jurídico-política. No en vano, un derecho tecnificado de forma positiva impide a la filosofía mostrar su versatilidad: de ahí que, en contraposición, Ollero promueva una reflexión interna sobre el derecho, tanto por parte de los investigadores como de los profesionales del Derecho.

Sería erróneo, sin embargo, decantarse por la filosofía clásica desconociendo las aportaciones del pensamiento jurídico contemporáneo, con el que Ollero se halla familiarizado desde sus años de formación en Alemania e Italia. Así la hermenéutica o fenomenología van apareciendo en estas páginas para mediar, corregir o ahondar algún curso de la reflexión. Sin embargo, ello no le conduce a renunciar a supuestos metafísicos que son los que fundamentan la labor del filósofo y, por lo mismo, del jurista. Porque se ha evidenciado, a lo largo de la his-

toria, que si se da la espalda a la propia realidad, al final ésta siempre termina contestando en el momento más inoportuno. Partiendo de esas premisas ontológicas —es decir, de la realidad del derecho— se puede llegar a fundamentar epistemológicamente el derecho; Ollero es, en definitiva, de los que se suman a los planteamientos cognitivistas y sostienen que las exigencias prácticas —ya sean éstas morales o jurídicas— pueden ser conocidas objetivamente por la razón humana.

De *El Derecho en Teoría* se puede obtener una idea clara de lo que ha significado en el campo de la Filosofía práctica el positivismo. Ollero se remonta al origen filosófico de éste, con su insistencia en la equiparación de ciencia, racionalidad y método. En el terreno de las ciencias humanas se trató de asumir estas presuposiciones y el resultado se tradujo en un constructivismo científico que constituyó el lecho de procusto en función del cual aquellos saberes o conocimientos no sometidos a la metodología científica terminaron arrumbados en las orillas de un decisionismo ciego y estéril. Ollero recrimina al positivismo su falseamiento de la realidad, es decir, la pérdida de perspectiva ontológica.

Subrayar las deficiencias de la versión positivista del Derecho no supone aceptar, de forma acrítica, el iusnaturalismo. Ahora bien, un

paso es reconocer la existencia de exigencias jurídicas objetivas accesibles a la razón humana. Para Ollero esto constituye un dato, pero reconoce que sería ingenuo negar la cualidad de Derecho a aquellas disposiciones que contravienen las exigencias naturales. Es derecho, admite Ollero, esto es, posee validez jurídica, pero se trata de un derecho defectuoso. Lo mismo ocurre, pero a la inversa, con las exigencias de carácter natural: existen pues derechos derivados de la naturaleza humana, que son jurídicos pero que para alcanzar plenitud requieren, según Ollero, institucionalizarse formalmente. Este juego de elementos materiales y formales en la definición de las realidades jurídicas lo denomina el autor «iusnaturalismo inclusivo». Se trata, pues, de una vía intermedia en el ya clásico debate entre iusnaturalistas y positivistas. Todo lo anterior no lleva a aceptar sin más el derecho que emana del poder político; conviene destacar que desde la perspectiva del autor el protagonismo en el derecho lo ha de asumir la sociedad que, con sus propios medios, puede llegar a forzar el cambio en ese derecho defectuoso o injusto del que hablábamos.

En relación con esto último, se trata el tema de las relaciones entre moral y derecho que, pese a todas las diferenciaciones, en la práctica siempre se terminan confundiendo,

*Recensiones*

bien juridificando la moral o moralizando el derecho. Ambos extremos son equivocados, sostiene el autor, ya que Derecho y Moral constituyen dos dimensiones de la actividad humana, cada cual con su ámbito específico aunque en algunos puntos pueden solaparse. Por un lado, el derecho se ocupa de ajustar la libertad de los individuos en sociedad de la manera más razonable y teniendo en cuenta el bien común y la convivencia pacífica del cuerpo social; por otro, la moral se refiere a aquellas acciones que persiguen la perfección individual del hombre, aunque sin olvidar su naturaleza social. Obviamente, el derecho se encuentra relacionado con las convicciones ciudadanas y depende de la concepción de justicia que se mantenga en la sociedad; a partir de ahí, como ya hiciera en otros trabajos, el profesor Ollero se dedica a discutir la neutralidad de los planteamientos laicistas, denunciando su fundamentación ética, a veces expresamente silenciada, lo que le desliza a consideraciones que bordean la filosofía política,

otra rama de la filosofía práctica, por cierto. De este modo, advierte del error de identificar democracia y relativismo, apuntando que los sistemas democráticos sólo pueden mantenerse íntegros si renuncian a negociar con sus supuestos fundamentales: la dignidad de la persona, la igualdad... En definitiva, los derechos fundamentales actúan como una rémora de las concepciones relativistas

A modo de conclusión, podría decirse que se trata de un libro que puede servir como manual para los estudiantes de licenciatura —sobre todo, para estudiantes avanzados—, pero que también es un magnífico ensayo sobre la filosofía del derecho, no ya por lo que expone sino sobre todo por las sugerencias que ofrece. Asimismo, el libro se completa con una bibliografía que permite tanto al experto como al diletante aproximarse a los temas fundamentales de la reflexión teórica sobre el derecho, con rigor, seriedad y profundidad.

José María CARABANTE MUNTADA